



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 3 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Num. 122

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 1.º

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven Eleuterio Gómez, fugado de Palencia, de 18 años de edad, estatura alta, pelo castaño, cejas pobladas, tiene las manos y muñecas bastante asperas, viste traje claro á cuadros, caso de ser habido se le ocupará el dinero y efectos que tenga en su poder poniéndolo á disposición de este Gobierno.

Oviedo 2 de Junio de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 1.231

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Enrique Sánchez, fugado con fondos de la casa de comercio de servia en Santander, es de 22 años de edad, estatura alta, pelo negro rizado, ojos negros, poco bigote, sin barba, nariz regular, carácter serio, viste traje de color, boina, y botas amarillas, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido, recogiendo el dinero que lleve.

Oviedo 2 de Junio de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 1.232.

Fomento.—Pesas y Medidas

Demarcación de Gijón

En uso de las facultades que me confiere el art. 63 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en la Circular de este Gobierno, de fecha 16 de Diciembre último, he acordado que las opera-

ciones de comprobación y contrastación de pesas y medidas en las villas de Lluarca y Castropol, se efectúen por el orden y en los plazos que á continuación se expresan:

1.º En la villa de Lluarca, los días 17, 18, 19 y 20 del próximo mes de Junio.

2.º En la villa de Castropol, los días 26 y 27 del id. id.

A cuyo efecto, los industriales y comerciantes residentes en las citadas poblaciones, y en los barrios, parroquias y caseríos de sus respectivos concejos, presentarán á la aferición, durante el plazo que se fija para cada una de ellas, en la oficina del Fiel-Contraste, los aparatos de pesar y medir á que están obligados.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los Sres. Alcaldes, haciéndolo saber desde luego á sus administrados, con arreglo á lo ordenado en la expresada Circular de Diciembre último.

Oviedo 31 de Mayo de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 1.221

FERROCARRILES

Expropiaciones.—Concejo de Candamo

Rectificada por la Alcaldía de Candamo la relación nominal de los propietarios y colonos de fincas rústicas que en dicho concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de la construcción del ferrocarril de Trubia á San Estéban de Pravia, de que es concesionaria la Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL, dicha relación rectificadada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer ante la referida Alcaldía en el plazo máximo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 28 de Mayo de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

Trozo tercero

Relación de propietarios de fincas que han de ser ocupadas en todo ó en parte para la construcción de la expresada vía férrea, cuya relación se ha rectificado por esta Alcaldía de mi cargo en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Número de la finca, término en que radica, clase de cultivo, nombre del propietario, vecindad, nombre del colono, y vecindad es como sigue:

1. En Foncaliente, á pasto, de D. Juan González, de Villamarín, colono el propietario.

7. En id., á monte, de D. Manuel Fernández, de id., colono el idem.

8. En id., á id., de D. Juan González, de id., colono el id.

14. En Villamarín, á prado, de herederos de D. Ramón Cuervo, de Gijón, colono Juan González, de Villamarín.

16. En id., á labradío, de don Manuel Fernández, de Villamarín, colono el propietario.

22. En id., á id., de D.ª Modesta Cienfuegos, de Bayo, colono Antonio Fernández, de id.

23. En id., á id., de D. Juan González, de Villamarín, colono el propietario.

25. En id., á labor y prado, de id., colono el id.

23. En id., á labradío, de don Antonio Fernández, de id., colono el id.

32. En id., á id., de D. Juan González, de id., colono el id.

33. En id., á id., de D.ª Cándida Fernández, de id., colono la idem.

36. En id., á id., de D. Manuel Fernández, de id., colono el id.

38. En id., á labor y casas, de D. Ricardo del Rosal, colono el idem.

39. En id., á pasto, de los vecinos de Cuero, colono Manuel González, de Cuero.

41. En id., á id., de D. Manuel Fernández, de Villamarín, colono el propietario.

43. En Sandiche, del común.

45. En id., á id., de id., colono el id.

66. En id., á labor, de D. Vicente Suárez, de Sandiche, colono el propietario.

67. En id., á prado, de D. Celestino Cuervo Palacio, de Grullas, colono Luis Fernández, de id.

92. En id., á labradío, de don José Fernández, de Sandiche, colono el propietario.

93. En id., á id., de id., colono Manuel Fernández, de id.

94. En id., á id., de D.ª Filomena López, de Murias, colono Juan López, de id.

95. En id., de id., de D. Celestino Cuervo Palacios, de Grullas, colono Vicente Suárez, de id.

102. En id., á id., de id., colono Luis Fernández, de id.

103. En id., á id., de id., colono Vicente Suárez, de id.

104. En id., á id., de id., colono Benito Fernández, de id.

105. En id., á monte, de doña Ramona González, de Sandiche, colono Luis Fernández, de id.

106. En id., á árboles, de doña Gerarda Fernández, de Grullas, colono la propietaria.

107. En id., á id., de D.ª Ramona González, de Sandiche, colono la id.

108. En id., á id., de Vicente González, de id., colono el id.

109. En id., á id., de D.ª María López Suárez, de id., colono el idem.

110. En id., á id., de D. Juan López, de id., colono el id.

111. En id., á id., de D.ª Ramona González, de id., colono la idem.

112. En id., á id., de D. Fernando López, de id., colono el id.

113. En id., á id., de D. Antonio Fernández, de id., colono el idem.

114. En Aces, á prado, de don José López, de Aces, colono el propietario.

115. En id., á id., de D. Francisco Suárez, de id., colono el id.

116. En id., de D. Francisco González, de Aces, colono el propietario.

117. En id., id., de D. Juan Gutiérrez, de id., colono el id.

118. En id., prado ó pasto, de D. José López, de id., id. el id.

119. En id., mata de fresno, de D. Manuel González, de id., idem el id.

120. En id., prado, de D. Antonio Gutiérrez, de id., id. el id.

121. En id., id., de D. Fernando López, de id., id. el id.

122. En id., id., de D. Francisco González, de id., id. el id.

123. En id., id., de D.ª Gertrudis González, de id., id. la id.

124. En id., id., de D. Manuel González, de Pravia, id. el id.

125. En id., id., de D. Evaristo Martínez, de Aces, id. el id.

132. En id., id., de D. Romero F. Zarza, de id., id. el id.
 133. En id., monte, de D. Manuel González, de id., id. el id.
 134. En id., id., de D. Evaristo Martínez, de id., id. el id.
 135. En id., id., de D.^a María Velázquez, de id., id. la id.
 136. En id., id., de D. Manuel González, de id., id. el id.
 137. En id., id., de D. Manuel López, de id., id. el id.
 138. En id., id., de D. Fernando López, de Prahúa, id. el id.
 139. En id., id., de D. José López y D. Antonio González, de Aces, id. el id.
 140. En id., labor, de D. Francisco Suárez, de id., id. el id.
 141. En id., prado, de D. Máximo de la Sala, de Gijón, id. José López, de Aces.
 142. En id., id., de D. Manuel Díaz Miranda, de Grado, id. Francisco Cuervo, de id.
 143. En id., id., de D.^a María de los Dolores Ruiz y Argüelles, de Oviedo, id. el anterior.
 144. En id., id., del anterior, idem Manuel Cuervo, de Aces.
 145. En id., id., de D. Enrique Casares, de San Tirso, id. Santos Fernández, de Aces.
 146. En id., id., de D. Máximo de la Sala, de Gijón, id. Francisco Cuervo, de id.
 147. En id., id., de D. Antonio González, de Aces, id. el propietario.
 148. En id., id., de doña María Dolores Riu y Argüelles, de Oviedo, id. Catalina Vázquez, de id.
 149. En id., labor, de la señora Condesa de Fuenclara, de Madrid, idem Manuel González, de id.
 150. En id., id., de D. Máximo de la Sala, de Gijón, id. Manuel Fernández, de id.
 151. En id., id., de D. Francisco Bernardo, de San Román, idem Manuel Velázquez, de id.
 152. En id., id., de D. Juan Gutiérrez, de Aces, id. el propietario.
 153. En id., id., de D. Máximo de la Sala, de Gijón, id. Teresa González, de id.
 154. En id., id., de D. Enrique Casares, de San Tirso, id. José Suárez, de id.
 155. En id., id., de D. Manuel Gutiérrez, de Aces, id. el propietario.
 156. En id., id., de D. Ramón Cuervo, de id., id. el id.
 157. En id., labor y prado, de doña María Dolores Riu y Argüelles, de Oviedo, id. Rosalía de la Grana, de id.
 158. En id., labor, de doña Ramona Campomanes, de id., id. Evaristo Martínez, de id.
 159. En id., id., de doña María Dolores Riu y Argüelles, de idem, idem José Cuervo y Manuel González, de id.
 160. En id., id., de D. Rafael Fernández Rios, de Cuba, id. Angela Fernández, de id.
 161. En id., id., de los herederos de D. Evaristo González, de Aces, id. los propietarios.
 162. En id., id., de D. Enrique Casares, de San Tirso, id. Jenaro Cuervo, de id.
 163. En id., id., de doña Alfonso Cañedo, de Oviedo, id. Antonio González, de id.
 164. En id., id., de doña María Dolores Riu y Argüelles, de Oviedo, idem Jenaro Cuervo y otros.
 165. En id., id., de D. José Fernández Zarza, de Aces, id. el propietario.
 166. En id., id., de D. Juan Gutiérrez, de id., id. el id.
 167. En id., id., de D. Manuel González, de id., id. el id.

168. En id., id., de D. Romero Fernández Zarza, de id., id. el id.
 169. En id., id., de doña Alfonso Cañedo, de Oviedo, id. Antonio González, de id.
 170. En id., labor, de D. José López, de San Román, id. el propietario, de id.
 171. En id., á prado, de doña Ramona Campomanes, de Oviedo, id. Evaristo Martínez, de id.
 172. En id., id., de Manuel Gutiérrez, de Aces, id. el propietario, de id.
 173. En id., id., de D. Rafael González, de id., id. el id., de id.
 174. En id., id., de Félix López, de id., id. el id., de id.
 175. En id., id., de doña María Dolores Riu Argüelles, de Oviedo, id. de Josefa Fernández, de id.
 176. En id., id., de doña Carmen Lopez, de Aces, id. el propietario de id.
 177. En id., id., de D. Ramón Cuervo, de id., id. el id., de id.
 178. En id., id., de D. Juan Gutiérrez, de id., id. el id., de id.
 179. En id., id., de la señora Condesa de Fuenclara, de Madrid, id. Manuel González, de id.
 180. En id., id., de D. Manuel González, de Aces, id. el propietario, de id.
 181. En id., id., de D. Manuel Velázquez, de id., id. el id., de id.
 182. En id., id., de D. Antonio González, de id., id. el id., de id.
 183. En id., id., de D. Máximo de la Sala, de Gijón, id. Manuel Argüelles, de id.
 184. En id., id., de la señora Condesa de Fuenclara, de Madrid, id. Manuel González, de id.
 185. En id., id., de doña Carmen López, de Aces, id. el propietario, de id.
 186. En id., id., de D. Manuel Gutiérrez, de id., id. el id., de id.
 187. En id., id., de D. Manuel González, de id., id. el id., de id.
 188. En id., id., de doña María Dolores Riu y Argüelles, de Oviedo, id. Francisco Cuervo, de id.
 189. En id., id., de la señora Condesa de Fuenclara, de Madrid, id. Teresa Velázquez, de id.
 190. En id., id., de la señora de Campomanes, de Oviedo, id., Evaristo Martínez, de id.
 191. En id., id., de la señora Condesa de Fuenclara, de Madrid, id. Fernando González, de id.
 192. En id., id., de doña María Dolores Riu y Argüelles, de Oviedo, id. Francisco González, de id.
 193. En id., id., de D. Juan Gutiérrez, de Aces, id. el propietario, de id.
 194. En id., Prado y Arbolado, de D. Rafael Fernández Rios, de Cuba, id. Angela Fernández, de id.
 195. En id., id., de D. Juan Gutiérrez, de Aces, id. el propietario, de id.
 196. En id., id., de doña Alfonso Cañedo, de Oviedo, id. Antonio González, de id.
 197. En id., id., de D. Máximo de la Sala, de Gijón, id. Manuel Argüelles, de id.
 198. En id., id., de D. Romero F. Zarza, de Aces, id. el propietario, de id.
 199. En id., id., de D. Juan González, de Villamarin, id. el id., de Villamarin.

Las Consistoriales de Candamo 23 de Mayo de 1902. — El Alcalde, José María López.

R. al núm. 1.219

DELEGACION DE HACIENDA

La Dirección general de la deuda pública con fecha 21 del actual dice á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Julio de 1902 el cupón número 3, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 1.º del actual, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Jofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esa Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y esten practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por ese Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, «cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se

detallen una por una», como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888: no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno «recibi» al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento» rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esta Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

«Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.»

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándoles con la factura al Abogado del Estado.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de

inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas dendas.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de ese Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezcan las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de á que los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquéllas los valores que reciben, y son varias las quejas que han sido formuladas en ese Centro directivo acerca del particular.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Oviedo 26 de Mayo de 1902.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

Capitanía general de Castilla la Nueva

D. Elvarlo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de las diligencias instruidas contra Mateo González Sierra, por uso indebido de uniforme, habiendo resultado prófugo del Ejército.

Por el presente y único edicto, cito, llamo y emplazo á Mateo González Sierra, natural de Demués, en la provincia de Oviedo, y cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de 30 días contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Principe, núm. 9, piso 3.º izquierda, con el fin de notificarle la sentencia recaída en dichas diligencias.

Y para que pueda llegar esta citación á conocimiento del interesado, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Madrid 31 de Mayo de 1902.—Eduardo Cappa.—Por mandado de su señoría, el Secretario, Isidro Sierra.

R. al núm. 1.230

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Siero

Formado ya el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á los repartimientos de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el primero al quince de Junio próximo á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

La Pola Mayo 31 de 1902.—Joaquín Esnal.

R. al núm. 1.223.

Alcaldía de Pola de Allande

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1903, estará expuesto al público desde el primero al quince de Junio próximo, para su examen y reclamaciones.

Pola de Allande Mayo 30 de 1902.—José Blanco.

R. al núm. 1.222

Caja de Ahorros

Habiéndose extraviado una libreta expedida por esta oficina en 22 de Agosto de 1900 á favor de doña Angeles Pilar y Díaz, con el número 4.783, se anuncia para que el tenedor de ella la entregue en la misma, advirtiéndole que en otro caso se expedirá una segunda libreta, caducándose la primera trascurridos treinta días de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 1.º de Junio de 1902.—El Administrador, Rafael Díaz.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onís

D. José Pardo Lastra, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Cangas de Onís á primero de Mayo de mil novecientos dos el Sr. D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por doña Antonia y doña Cesárea Blanco González, representadas por el Procurador D. Pío Perez González Rio, con licencia de sus respectivos maridos, y defendidas por el Licenciado D. José González Sanchez, sustanciado solamente con el Sr. Delegado del Abogado del Estado por no haber comparecido los litigantes contrarios D. Manuel Escandón, como representante legal de sus hijos menores doña Rosa y D. Manuel, doña Delfina Blanco González, asistida de su esposo el D. Manuel, doña Benita Blanco González, asistida de su esposo D. Modesto Barreiro, D. José María Mier, como representante legal de sus hijos menores doña Leonor, D. Amalio y doña Piedad, y D. José Blanco González, sobre declaración de pobreza en concepto legal de los demandantes, para litigar sobre la herencia de sus finados padres D. Andrés Blanco del Llano y doña María González Intriago, y seguir en su consecuencia los juicios de abintestato y demás actuaciones que le constituyen, y

Fallo

Que debo declarar y declaro pobres en concepto legal á doña Antonia y doña Cesárea Blanco González, con los beneficios que la ley concede á los de su clase para litigar con D. José María Mier, como representante legal de sus hijos menores doña Leonor, doña Amalia, doña Piedad, habidos con su finada esposa doña Rafaela Blanco González, D. Manuel Escandón, como representante legal de sus hijos menores D. Manuel y doña Rosa, habidos en su matrimonio con doña Gaspara Blanco González, ya difunta; con doña Delfina Blanco González, asistida de su esposo el referido D. Manuel; con doña Benita Blanco González, asistida también de su esposo D. Modesto Barreiro; y con D. José Blanco González, sobre división de la herencia de sus finados padres D. Andrés Blanco del Llano y doña María González Intriago y seguir en su consecuencia los juicios de abintestato y demás actuaciones que le constituyen, sin perjuicio de lo establecido en los artículos treinta y tres, treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la repetida ley; y notifíquese esta sentencia á los demandados en una de las formas establecidas en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley citada de Enjuiciamiento civil, á menos que el actor pida que esta sea personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Pardo Lastra.

Publicación

Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Cangas de Onís primero de Mayo de mil novecientos dos.—Luis González.

Y para que sirva de notificación á D. José María Mier, como representante legal de sus hijos menores doña Leonor, D. Amalio y doña Piedad, habidos con su finada esposa doña Rafaela Blanco González,

á D. Manuel Escandón, como representante legal de sus hijos menores D. Manuel y doña Rosa, habidos en su matrimonio con doña Gaspara Blanco González, ya difunta, con doña Delfina Blanco González, asistida de su esposo el referido D. Manuel, á doña Benita Blanco González, asistida también de su esposo D. Modesto Barreiro y á D. José Blanco González, ausentes de paradero ignorado, á instancia de la representación de los demandantes expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas de Onís á nueve de Mayo de mil novecientos dos.—Por mandado de su señoría, Luis González.—V.º B.º, Pardo Lastra. R. al núm. 318.

Por providencia del Sr. D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada con esta fecha en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito se siguen á instancia del Procurador D. Manuel Meré Valle, en nombre de D. Ignacio Noriega Villaverde, como tutor del menor D. Bernardo Fernández Labra, vecino de Carao Castillo, contra D. Francisco Labra González, sobre pago de dos mil ochocientos sesenta pesetas cincuenta céntimos y los gastos y costas, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

En el pueblo de Carao Castillo, eria y sitio de la Huertona, una finca á labor: que mide veinticuatro áreas poco más ó menos; linda al Norte camino, Oeste Luisa González y á los demás vientos herederos de Manuel González; tasada pericialmente en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

Esta finca se halla gravada con una hipoteca legal de setecientas cincuenta pesetas, y le fué embargada al ejecutado para pago de la suma anteriormente expresada, gastos y costas, debiendo celebrarse su remate el día veinticuatro de Junio próximo á las once, en los Estrados de este Juzgado, debiendo advertirse que dicha finca se halla inscrita á nombre del ejecutado D. Francisco Labra González, cuyos títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellas sin que puedan exigir otros, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, debiendo para tomar parte en la subasta hacerse previamente la consignación en las mesas del Juzgado, de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, conforme á lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que se hace público para el que desee tomar parte en la subasta.

Dado en Cangas de Onís á veintisiete de Mayo de mil novecientos dos.—Por mandado de su señoría, Luis González.—V.º B.º, Pardo Lastra.

R. al núm. 337

Juzgado de Castropol

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de once de Abril último, dictada en ejecución de sentencia recaída en pleito promovido en este

Juzgado por D. Fernando Rodríguez Treilles, de Tapia, hoy su hijo D. Cándido, contra D. Juan López Villamil y su esposa doña María López Casariego, vecinos de Salave, en aquel concejo, sobre pago de cantidad, acordó requerir á los deudores para que dentro de seis días presenten en la Escribanía del que suscribe los títulos de propiedad de las fincas que por consecuencia del indicado pleito les fueron embargadas, y como se haya acreditado el fallecimiento de dichos deudores, mandose en providencia de hoy que se entienda tal requerimiento con los hijos de los mismos Ramón, José, Manuel, Francisco, Saturno y Juana, ausentes en paradero ignorado, publicando al efecto la oportuna cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extensivo dicho requerimiento á que dentro de nueve días improrrogables se personen en los autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se continuarán en su rebeldía, practicándoseles en los extrados del Juzgado las notificaciones que ocurran.

Y á fin de que el requerimiento acordado tenga cumplido efecto, expido la presente cédula.

Castropol Mayo catorce de mil novecientos dos.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 343.

D. Juan F. Santurio, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que á nombre de doña Concepción Alvarez y Martínez y de D. Manuel Sarga Núñez y su esposa doña Adelina Rapa Alvarez, vecinos de Ferreira, arrabal de Vega de Ribadeo, se presentó en este Juzgado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, contra don José María, doña Antonia, doña María, D. Marcelino y D. José Antonio Díaz Rico, vecinos, el primero de Mion, la segunda de Vega de Ribadeo, y los demás ausentes en paradero ignorado, sobre entrega de bienes y nulidad de unas inscripciones de posesión, cuya demanda fué admitida á trámite, emplazándose en consecuencia á los demandados para que dentro de veinte días se personaran en los autos, y como solo lo haya verificado el D. José María, he acordado en providencia de hoy haber por contestada la demanda respecto á los emplazados en persona, y hacer un segundo llamamiento en cuanto á los demás, señalándoles para comparecer la mitad del término antes fijado.

Por el presente, pues, nuevamente cito, llamo y emplazo á doña María, D. Marcelino y D. José Antonio Díaz Rico, naturales y vecinos que fueron de dicho pueblo de Mion, ausentes en paradero ignorado, para que en el término de diez días comparezcan en el indicado juicio, personándose en forma; apercibidos de que en otro caso se seguirá en su rebeldía.

Dado en Castropol á veintisiete de Mayo de mil novecientos dos.—Juan Fernández Santurio.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 344

Juzgado de Cangas de Tineo

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo que el señor D. Angel Rancaño y Bermudez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo, acordó por providencia de ayer dictada en la demanda de pobreza deducida á medio de escrito de veintidos de Febrero último, por el Procurador D. Manuel Flórez de Uria, á nombre don Antonio Aumente Rodriguez, vecino de Sestorraso, en este término municipal, para litigar con doña Manuela Aumente Rodriguez, vecina que fué ultimamente del pueblo de Llano, otra doña Manuela Aumente Rodriguez, sobrina de la anterior, doña Josefa Aumente Alvarez, vecinas que fueron éstas dos de dicho Sestorraso, y las tres en la actualidad de domicilio desconocido, don Ramón Aumente Rodriguez, vecino de Pandiello, D. Pedro y doña Teresa Muñiz Aumente y D. Antonio Aumente Alvarez, vecinos del repetido Sestorraso, D. Fernando Gómez García y D. José Alvarez Collar, vecinos de Muncó y cada uno por si y en representación de su respectiva mujer doña Engracia y doña Manuela Aumente Alvarez, el Representante del Ministerio fiscal en este partido, como encargado de la representación de Rosa Aumente Alvarez, menor de edad y domiciliada en el susodicho pueblo de Sestorraso, y el Liquidador del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, en Cangas de Tineo y como representante y defensor del Estado, sobre división de las herencias que á su fallecimiento dejaron los cónyuges D. José Aumente y doña María Rodriguez, por medio de la presente cédula, la cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, emplazo á las tres mujeres primeramente nombradas doña Manuela Aumente Rodriguez, otra de nombre y apellidos iguales y á doña Josefa Aumente Alvarez, de domicilio desconocido, según dicho queda, para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á contestar la indicada demanda, pudiendo al efecto recoger de mi poder las copias simples de ésta y de los documentos aportados á la misma, y les prevengo que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cangas de Tineo á veintinueve de Abril de mil novecientos dos.—El Actuario, Secundino Izquierdo.

R. al núm. 277

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Laviana.—El día 21 del actual fué encontrada haciendo daños en propiedad particular, una potra de las señas siguientes: edad de 2 á 3 años, color rojo oscuro, de 5 y media cuartas de alzada; tiene una estrella en la frente y una pinta blanca en la nariz y su valor es de 75 pesetas próximamente, cuyo animal fué recogido y depositado en el Alcalde de barrio de esta parroquia.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño de la citada potra, quien podrá pasar á recogerla, previa identificación y preesistencia de la misma, dentro del término de quince días, pasado el cual será vendida en pública subasta.

Pola de Laviana 24 de Mayo de

1902.—El Alcalde, Segundo Alvarez.

Salas.—A Raimundo López Sierra, de Fontoria, concejo de Miranda, se le extravió una vaca roja clara, de 7 á 8 años, el día 21 de Abril último, del pueblo de la Espina y fué de Calleras, concejo de Tineo.

Salas y Mayo 23 de 1902.—El Alcalde, Marcelino F. Sagredo.

En esta villa, se haya detenido y puesto á manutención por haberlo encontrado en la vía pública, un caballo de las siguientes señas:

Color castaño, edad cuatro años poco más ó menos, alzada como unas seis cuartas, herrado de las cuatro patas y con una estrella en la frente.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y pase á recogerlo, previo el pago de los gastos ocasionados.

Salas y Mayo 25 de 1902.—El Alcalde, Marcelino F. Sagredo.

Lena.—De los pastos cercanos al pueblo del Peridiello, en este concejo, y de la propiedad del vecino del mismo Hermenegildo García, desaparecieron una yegua y una potra de las siguientes señas:

La yegua, color castaño, alzada seis cuartas y media, frontina, calzada de un pié, tiene en una de las ancas un mearo con hierro ya del anterior, que figura dos letras, la cola acotada, la crin cortada como al medio.

La potra, edad un año, color negro, con una estrella en la frente, tiene unos pelos blancos al pié de la uja, un poco calzada del mismo pié de la madre, con una nube en el ojo derecho, la erin esquilada de Enero, y la cola acotada.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que aquella persona que tenga conocimiento de las mismas, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Consistoriales de Lena 26 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Rodrigo Valdés. 4

Riosa.—Segun me participa el vecino del pueblo del Cabornin, de este término, que desde hace quince ó veinte dias, se le extravió de los pastos comunes de este concejo una yegua de las señas siguientes: negra clara cerrada, con la crin blanca, con una mancha también blanca en el anca derecha, con el bebedero cano, con la cola recortada, herrada de las manos, de seis cuartas de alzada.

Riosa 24 de Mayo de 1902.—José Sariago. 4

Salas.—Del pueblo y parroquia de Ardesaldo, en este concejo, desapareció de los pastos un caballo de la propiedad de José Lorences, de Ardesaldo, cuyas señas son las siguientes: edad seis años, alzada seis cuartas y media, color tordo claro, cola recortada, crin larga y herrado de las cuatro patas.

Lo que se hace público para que

la persona en cuyo poder se halle, lo entregue á su dueño, previos los gastos de manutención y demás que hubiere ocasionado.

Salas y Mayo 30 de 1902.—El Alcalde, Marcelino F. Sagredo. 1

Somiedo.—Del pueblo de Vallardevitdas, en este concejo, desapareció de los pastos un caballo, propiedad de D. José González, cuyas señas son las siguientes:

Edad cinco años, pelo rojo, alzada seis cuartas y dos pulgadas, frontin, calzado de los pies y uña mano y con unos pelos blancos en el lomo.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se halle, lo entregue á su dueño quien le abonará los gastos que haya ocasionado.

Pola de Somiedo Mayo 23 de 1902 1

Quirós.—Segun me comunica el Alcalde de barrio de Pedroveya, en oficio de 23 del actual, por el guarda Jurado de aquel pueblo fué detenida una potra que encontró en los términos de dicho pueblo, desconocida y de las señas que seguidamente se expresan.

Color castaño, alzada 6 cuartas, una rosca en la cola y en la palomilla derecha la marca de una O.

La citada potra se halla puesta á manutención y custodia.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño de la citada potra, quien podrá pasar á recogerla previa identificación, dentro del término de 15 días, para el cual será vendida en subasta pública.

Quirós 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Falcón. 1

ANUNCIOS NO OFICIALES

Crédito Industrial Gijónés

El Sr. D. Jesús R. Arango, poseedor, según los registros de esta Sociedad de cincuenta acciones de la misma números 22.160 al 22.209 comprendidas en los resguardos provisionales Serie A. números 785 al 789-Serie B. números 391 y 392-Serie C. número 426 y Serie D. número 268, ha dado cuenta á esta Sociedad del extravío de los mismos.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de los Estatutos del Crédito Industrial Gijónés, se anuncia por segunda vez en la *Gaceta de Madrid* BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y *El Comercio* de Gijón, advirtiendo que, transcurridos dos meses desde la publicación de estos anuncios sin reclamación de tercero se considerarán cancelados los resguardos desaparecidos y se proveerá al reclamante de duplicados de los mismos, quedando la Sociedad exenta de toda responsabilidad despues de cumplidos los anteriores requisitos.

Gijón 20 de Mayo de 1902.—El Secretario, Javier Aguirre de Viar.